



ORDENANZA MUNICIPAL N° 331- 2018-MDCH.

Chorrillos, 25 de Julio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO: En sesión Ordinaria de la Fecha y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 o de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias;

Que, según el artículo 84, numerales 2.4 y 2.5 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo: así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, existe en el distrito un sector de contribuyentes cuyos casos ameritan el apoyo social y atención a su voluntad de cumplimiento de pagos de impuesto predial, arbitrios municipales y multas de carácter tributario y administrativo y de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano por construir sin licencia de obra.

Que, con informe Legal N° 903-2018-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al Informe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria N° 1784-.2018-SGAT-MDCH, es viable el proyecto de ordenanza propuesto por cuanto es acorde a la normatividad vigente sobre la materia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9°. Concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo; por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL Y CONTRIBUYENTES CON VOLUNTAD DE PAGO TOTAL DE SUS DEUDAS VENCIDAS

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD

Otorgar Beneficios Tributarios Extraordinarios respecto deudas de Impuesto Predial y Arbitrios generadas hasta el 31 de diciembre del año anterior al pago, multas administrativas y de Obras a los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social y a los contribuyentes con voluntad del pago total de sus deudas vencidas, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - RIESGO SOCIAL

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por riesgo social:



- a) La situación de grave falencia económica del contribuyente que no puede ser revertida en corto plazo.
- b) La discapacidad del contribuyente a sus dependientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad, determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973. Ley General de la persona con discapacidad, que le haya impedido cumplir con sus obligaciones tributarias.

Artículo Tercero. - VOLUNTAD DE PAGO TOTAL

La voluntad de pago consiste en que el obligado tiene el interés de liberarse de sus obligaciones, contraídas durante el tiempo y que por motivo de fuerza mayor no pudieron ser canceladas en su oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales, incluyendo las que conforman sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan predios destinados a su casa habitación, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chorrillos y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social y aquellos con voluntad de pago total de su deuda vencida por más de dos años, de acuerdo a lo dispuesto por esta norma. El uso parcial del predio no mayor al cincuenta por ciento (50%) en alguna actividad económica, no impide el goce de los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que el mismo cuente con la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIOS QUE SE OTORGAN

Los beneficios a otorgarse a los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, son los siguientes:

- a) Condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales vencidos hasta el 31 de diciembre del año anterior y aquellos por vencer al 31 de diciembre del año en el que se realiza el pago.
- b) Condonación al 100% de los intereses moratorios, reajustes generados al impuesto predial y los arbitrios municipales.
- c) Descuento hasta el 90% de las multas tributarias por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, por su inscripción, descargo y actualización de datos de los periodos anteriores a la fecha de presentación; efectos que procedan a regularizar su situación tributaria.
- d) Exoneración hasta el 50% de la deuda del impuesto predial por deuda vencida y exigible.
- e) Descuento hasta el 90% de las multas administrativas para el pago dentro de 15 días calendario.
- f) Descuento hasta del 50 % de las Multas por construir sin licencia de obra emitidas por la Sub Gerencia de Control Urbano si el pago lo realiza dentro de 15 días calendario.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS

El contribuyente tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la aceptación de la solicitud.

Los beneficios previstos se aplicarán únicamente respecto de las obligaciones tributarias por los cuales se realice la cancelación por tributo y periodo anual determinado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente hubiera realizado pago, el beneficio quedará anulado automáticamente.



ARTÍCULO SÉPTIMO. FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al Sr. Alcalde para que disponga el beneficio, previa solicitud del contribuyente y mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prorroga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza ya cuenten con algún beneficio de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales, por aplicación de ordenanzas anteriores, no pueden acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los pagos realizados por los solicitantes al acogimiento de los beneficios que regula la presente ordenanza. Con anterioridad a su entrada en vigencia, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

TERCERA. - Encargar a la Subgerencia de Servicio Social, y a la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria. El cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el Portal de Institucional en la misma fecha de la publicación oficial.

QUINTA. - La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ING. AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
ALCALDE